



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2021 00358 00**, el cual presenta escrito de contestación de demanda dentro de término. Sírvasse Proveer,

YENNY MARCELA SÁNCHEZ LOZANO
Secretaria

Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y realizado el estudio de la contestación allegada por **MARTIN FUENTES GASCA, RAUL FUENTES VASQUEZ** y **GLADYS FUENTES VASQUEZ** (folio 15 expediente digital), se observa que la misma **NO** cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S., motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 1° del parágrafo 1° artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se aportó el poder dirigido al doctor **CARLOS ENRIQUE ROBLEDO SOLANO**, conferido mediante mensaje de datos o presentación personal. Adicionalmente, no se incluyó la dirección de correo electrónico del apoderado. Por lo cual deberá allegar el poder debidamente conferido con la respectiva cadena de mensaje de datos o el sello de presentación personal e incluir la dirección electrónica que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 31 del C. P. T y de la S. S, toda vez que no se pronunció sobre el hecho 15 de la demanda presente en el escrito de subsanación. Por lo cual deberá corregir dicha situación, en caso de indicar que no son ciertos o no le constan deberá manifestar porqué.
3. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, toda vez que no enlistó las pruebas allegadas a folios 119, 120 y 139 del escrito de contestación de demanda (Folio 17 expediente digital). Adicionalmente, en las pruebas enlistadas con los números 10.2.63, 10.2.64, 10.2.74, 10.2.75 y 10.2.140 no coinciden las referencias señaladas en el escrito de contestación con la fecha de los documentos que obran a folios 144, 145, 155, 156 y 228 respectivamente.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 CPT y de la SS, se devuelve la contestación de la demanda y se le concede el término

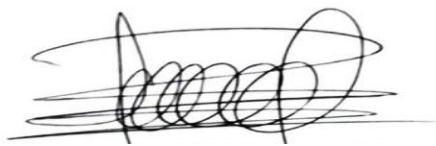
de **cinco (5) días** a la parte demandada, para que subsane la deficiencia anotada en el inciso anterior, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Ahora bien, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la parte actora para que se sirva adelantar los trámites de notificación respecto de la demandada GRACE FUENTES RAMIREZ de conformidad con el artículo 8.º del Decreto 806 del 2020.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad – 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
057 del 21 de abril de 2022.



YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria